

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### Expropiaciones.—Aguas

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Allande, han de ser expropiadas con el embalse del río Navia, para el aprovechamiento de la totalidad de las aguas del mismo, de que es concesionaria la Sociedad «Electra del Viesgo», por Real orden de 15 de Diciembre de 1922, he acordado declarar la necesidad de ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Allande, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados para nombrar peritos que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que nombren los interesados, los cuales habrán de reunir aquellos las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo fijado, se considerará a los propietarios conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Sociedad concesionaria.

Oviedo, 10 de Marzo de 1932.

El Gobernador,  
 José Alonso Mallol

R al núm. 729

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 23 de Febrero de 1932

Presidencia del Sr. D. Valentín  
 Alvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los señores Fernández Vega, González Fernández, García del Valle, Cancio y García Fernández, y del Secretario de la Corporación

D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Riosa, en el camino vecinal de La Vega a Grandiella, de cuyo importe deberán abonarse a dicho Ayuntamiento 27.820,90 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario, y pesetas 6.020,50, con cargo a fondos provinciales, y la certificación de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 908,43 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para su abono al expresado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la relación de jornales y materiales que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, invertidos en las carreteras de San Julián de Box a Olloniego y Niserías a Rozagás, importante 5.118,10 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos, para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta de los gastos de conservación de caminos vecinales, correspondiente al mes de Enero, importante 10.189,31 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos, para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales figura en el Capítulo XI, artículo 3.º, del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los pagos efectuados por el Pagador de la Sección en las obras de construcción del camino vecinal de Arriondas a Fuentes por Bode, cuyo importe asciende a 9.976,94 pesetas; se acordó aprobarla, y comunicarlo al Pagador de la Sección para que se sirva ingresar en Arcas provinciales la diferencia de 23,06 pesetas, que existe entre el importe del libramiento y el de la cuenta rendida.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por

D. Pedro Nuño Valdés, en la conservación de la carretera de San Julián de Box a Olloniego, importante 7.423,92 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 282,63 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se abonen las expresadas cantidades al referido Contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales respectivamente, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º, del presupuesto provincial.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la liquidación y acta de recepción que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las de conservación de la carretera de San Julián de Box a Olloniego, ejecutadas por D. Pedro Nuño Valdés, de la que no resulta saldo alguno a su favor y que se devuelva a éste la fianza que tiene constituida, según solicita.

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Perez San Julián, contratista de las obras de conservación de las carreteras provinciales de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a la Roda y Rampa a Salave; se acordó devolverle la fianza que a tal efecto tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales, ya que no se ha presentado reclamación alguna, según acredita.

Visto el proyecto de energía eléctrica, que remite a informe el Excmo. Sr. Gobernador civil, presentado por la Sociedad Murense, para instalar líneas de transporte a los pueblos de Foncubierta, Caseras, Ponte, Folgueras, Ranón, etcétera; se acordó informar que el cruce con el camino de Escuelas de Ranón a la Arena, deberá ofrecer las mismas condiciones de seguridad que los de Obras públicas exija para las carreteras; que los postes de baja tensión deberán dejar libres los paseos y cuneta del camino, de cuya arista exterior distarán un metro por lo menos, debiendo satisfacer la Sociedad peticionaria, el importe que resulta de aplicar la tarifa 8.ª de las aprobadas por la Diputación para esta clase de servidumbre, para vías provinciales.

Vista la instancia de D.ª María Velasco Gonzalez, vecina de Tuiza (Lena), solicitando autorización

para construir una alcantarilla de desagüe a fin de evitar que las aguas que vierten del camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo, caigan sobre una casa vivienda de su propiedad, y el informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, proponiendo se oncedan los tubos de cemento necesarios para el cruce de la carretera, cuya zanja y colocación podrá hacerse con cargo a la conservación del camino; se acordó según se interesa.

Vista la comunicación de don Emilio G. Posada, que traslada la Alcaldía de Lena, manifestando que el camino de Pola de Lena a Carabanzo, en las inmediaciones del empalme con la carretera particular del Sr. Tuñón, se había construido un muro de sostenimiento que fué derruido por su poca consistencia y un poco más allá también hay corrimiento de tierras que hacen necesaria la construcción de un nuevo muro; se acordó de conformidad con lo informado por el Ingeniero Encargado, contestar al Sr. G. Posada, por mediación de la Alcaldía de Lena, que el mayor daño de la finca procede de la rotura del muro de contención de la carretera particular del Sr. Tuñón, único responsable y a quien debe dirigirse el Sr. Posada, formulando su reclamación.

Dada cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Cangas de Onis, solicitando que se efectúe la limpieza de cunetas y pasillos del camino de Peruyes al sitio de Nales, y el informe del Ingeniero Director de Obras provinciales; se acordó contestar al referido Ayuntamiento, que las obras cuya ejecución interesa, corresponden al Ayuntamiento,

Vista una instancia de D Santos Rodríguez Blanco, vecino de Riberas (Soto del Barco), manifestando que con motivo de la construcción del camino vecinal de Bagoño a la Llamera, ramal de Riberas a Valdemora, y a consecuencia del lugar poco adecuado donde aquel termina, se le ocasionan serios perjuicios derivados de iniciarse una circulación pública por terrenos privados del solicitante, interesando se prolongue escasos metros el camino; se acordó de conformidad con el informe del Ingeniero encargado y dictamen del Negociado, que procede

estimar en principio la petición, resolviendo definitivamente acerca de ello, cuando se reanuden las obras.

Vista la instancia de D. Manuel Pérez, obrero cantero de la construcción del camino vecinal de la carretera de Grado a Puerto Ventana a Rodiles y Rañeces, manifestando que la Comisión de obreros que se hizo cargo de la terminación del camino, no satisfizo ni a él ni a su hijo los jornales devengados; se acordó, teniendo cuenta lo informado por el Ingeniero encargado y el Negociado, se manifieste al reclamante es a la comisión obrera a quien debo formular su demanda.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante 5.000 pesetas, por los gastos habidos en las obras de pintura del Hospital provincial, en el año de 1931; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a las resultas del último ejercicio.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó aprobar a cuenta que rinde el Arquitecto provincial, de 5.000 pesetas, importe de los gastos de pintura de la Residencia provincial de Niños, durante el año de 1931, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo al concepto de resultas del vigente presupuesto.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante 4.053,85 pesetas, por los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Hospital provincial, durante el mes de Enero de 1932, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

De igual manera se acordó aprobar la cuenta que rinde aquél Facultativo, importante 5.667,67 pesetas, por los gastos habidos en obras de conservación y reparación de la Residencia provincial de Niños durante el mes de Enero último, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando se le autorice para realizar por administración las obras de construcción de cierre con muro y verja, por la parte de la Capilla y Casa del Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, y que al efecto se expida a su favor y a justificar un libramiento por 5.000 pesetas; se acordó conceder la autorización solicitada y que se expida el libramiento por la cantidad referida, con cargo a la consignación figurada para gastos de conservación del Establecimiento en el presupuesto.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial, solicitando se le autorice para realizar por administración las obras de pintura en los pabellones del nuevo Manicomio, añadiendo que le ha de servir de base para fijar los jornales y rendimiento de los obreros los presupuestos que adjunta de las Sociedades «El 1.º de Mayo» y

la Confederación general del Trabajo; se acordó conceder al expresado Arquitecto la autorización que solicita, rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión que en dichas obras de pintura se hagan.

Dada cuenta de una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando se expida a su favor y a justificar un libramiento por la cantidad de 25.000 pesetas, a fin de no interrumpir las obras de reparación de la tubería ovoide, carpintería, albañilería y dar comienzo a las obras de pintura, todo en el edificio en construcción para Manicomio; se acordó según se interesa, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión de la expresada cantidad.

Vista la liquidación general de las obras de alcantarillado y colector del nuevo Manicomio, remitida por el Arquitecto provincial, importante 50.080,20 pesetas, así como la última relación valorada; se acordó aprobarlas y pasirlas a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes y comunicarlo al contratista de dichas obras D. Francisco Llona.

Habiendo cumplido la Casa «Hijos de Simeón García y Compañía», de esta capital, su compromiso del suministro de telas y ropas con destino a la Residencia provincial de Niños, durante el año de 1931, sin que le alcance responsabilidad alguna, se acordó devolverle la fianza constituida al efecto en la Depositaria de Fondos provinciales, previo pago de los derechos de cancelación de la misma, inserción de anuncios y cuantos deban pesar sobre ella.

Vista la cuenta de D. Enrique Rayón, de ciento nueve pesetas setenta céntimos, importe de los gastos habidos en el traslado a Santiago de Compostela, del leproso Melitón Lobo Ruénes, cuyo ingreso en aquel Hospital de San Lázaro, fué acordado por esta Comisión; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la factura de la Casa Puente, de Madrid, que remite el Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, importante tres mil ciento veintuna pesetas treinta céntimos, por cuarenta camas para dicho Asilo, y la de D. Bautista González, que asciende a cuarenta pesetas por el transporte de dichas camas, y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento por tres mil ciento sesenta y una pesetas treinta céntimos, a favor del referido Director, para pago de las expresadas facturas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial del Asilo.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, manifestando que don Manuel R. Cuosta y D. Dionisio Villa, vecinos de Pola de Siero y contratistas del suministro de suela y becerro con destino a la Zapatería de la Residencia provincial

de Niños, durante el año de 1931, han cumplido su compromiso, sin que les alcance responsabilidad alguna, se acordó devolverles la fianza que tienen constituida, previo el pago de los derechos de cancelación de la misma, inserción de anuncios y demás que deban pesar sobre ella.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, manifestando la necesidad de adquirir instrumental con destino a la Clínica del Sr. Landeta, de las Casas de Manuel Alvarez y C. Salazar, ambas de Madrid, por coste de setecientas pesetas diez céntimos y mil seiscientas cuarenta y siete pesetas veinte céntimos, respectivamente; se acordó se verifique que la expresada adquisición de material por la Junta Facultativa y con intervención del Diputado Visitador, debiendo rendir en su día la correspondiente cuenta justificada.

Vista una comunicación del Presidente de la Diputación de Vizcaya y el extracto del expediente instruido a la demente María del Carmen Palicio Huerta, natural de esta ciudad, se acordó ser de cargo de esta Corporación la mencionada demente, que se comunique a la Diputación de Vizcaya realice su traslado al Manicomio de Valladolid por cuenta de esta Diputación y al Director del expresado Manicomio ser de cuenta de la misma las estancias que cause.

Vista una instancia de D. José Toyos Villar, vecino de Pernús (Cólunga), solicitando se le considere pobre al efecto del pago de estancias que devengue en el Manicomio provincial su hija Clementina, recluida en el mismo, se acordó acceder a lo que se interesa.

Dada cuenta del expediente instruido al efecto, se acordó ingresar en la Residencia provincial de Niños, a Jesús Borbollá Cabezas, hijo de Estefanía Borbollá, fallecida en el Hospital provincial, hasta que cumpla la edad reglamentaria.

Vista una comunicación del Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, manifestando el mal comportamiento, desobediencia y escándalos continuos y amenazas a los enfermeros y al Conserje, realizadas por los acogidos en dicho Asilo Manuel G. Vázquez y Arfuro Magdalena González, y ante la necesidad de conservar el orden y disciplina del Establecimiento; se acordó la expulsión de los dos mencionados asilados por estimarlos incorregibles.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial de los suministros hechos por administración en el actual mes, importantes en junto 8.336,05 pesetas; se acordó aprobarlas y pasirlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones correspondientes al presente mes de Febrero, que importan en junto 837.957,55 pesetas, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Accediendo a lo solicitado por el Practicante del Hospital provincial, D. José María Fernández del

Viso; se acordó concederle un mes de licencia para atender a asuntos particulares.

Igualmente se acordó autorizar a D.ª Clarita Iglesias Castells, para realizar prácticas en el Hospital provincial, necesarias para la carrera de Practicante que desea cursar, sujetándose al régimen del Establecimiento.

Se acordó acreditar a D. Luis García Fernández y D. Luis García Alvarez, las cantidades que les correspondan por dietas y gastos de locomoción, con motivo de las revisiones y formalización de las liquidaciones del periodo voluntario y ejecutivo de la cobranza del impuesto de Cédulas personales correspondientes a los ejercicios de 1926 a 1930, ambos inclusive, que realizan en el Ayuntamiento de Gijón.

Se acordó expedir a favor del Oficial de esta Diputación D. José F. Buelta, un libramiento a justificar por mil pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, artículo 5.º del presupuesto, para atender al pago de jornales del personal obrero que se halla al cuidado del Caserío Modelo de Infesto.

Se acordó desestimar la petición de D. Modesto Arrieta Fernández, Licenciado en Farmacia, solicitando se le autorice para realizar prácticas en el Laboratorio del Hospital provincial.

En virtud de haber fallecido el Practicante de la clase de primeros del Hospital provincial, D. Nicolás Alvarez Fernández; se acordó pase a ocupar la vacante de la clase de segundos D. Raul Estrada González, con el haber anual de 3.250 pesetas; ascender a la categoría de Practicante segundo al que lo es de la de terceros D. Servando Pérez Ovies, con el haber anual de 3.000 pesetas, y nombrar con carácter interino en virtud de lo acordado en 1.º de Diciembre de 1931, para la vacante de Practicante tercero, con el haber anual de 2.500 pesetas, hasta que reglamentariamente se provea en propiedad, a D.ª Josefa Alvarez García.

Dada cuenta de las instancias documentadas, presentadas con motivo del concurso abierto para la provisión del cargo de Capataz Jefe de los servicios subalternos agropecuarios; se acordó nombrar para desempeñar aquél a D. Celso Meana Peña, con la dotación anual de 3.600 pesetas con que figura en el presupuesto vigente.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial, interesando se le autorice para realizar por administración las obras de colocación de cristales en las vidrieras de los Pabellones 9 y 11 y su galería de unión del edificio en construcción para Manicomio, y teniendo en cuenta las proposiciones que para la ejecución de las mismas se presentaron, accediendo a lo solicitado por aquél Facultativo; se acordó adjudicar dichas obras en la cantidad de 2.352 pesetas a «Droguerías e Industrias, S. A.», por ser su proposición la más ventajosa, y que para las de la misma índole que se hayan de realizar en los demás Pabellones del propio edificio se abra nuevo concurso en

su día a fin de adoptar la resolución que se estime procedente.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Asesor de los servicios forestales en su comunicación del día de ayer; se acordó aprobar el proyecto de repoblación forestal por el mismo formado en el monte Sierra de Deva, del concejo de Gijón, en el que se propone la plantación en cien hectáreas del mismo, debiendo de repoblarse en el actual año cincuenta hectáreas, y que al efecto se expida a favor del expresado Facultativo libramientos a justificar por 15.000 pesetas para la apertura de hoyos, escalonándolos a razón de 3.000 cada uno, a medida que lo exijan las expresadas obras, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Manilla.

## CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

### Anuncio

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial de alquitrán de los kms. 399 al 420 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, de las que es contratista la Sociedad Española de Contratas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la «Gaceta» de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL y se señala un plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante la Alcaldía de Pola de Lena y Mieres, que es el término municipal en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presenta ninguna.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

R. al núm. 665

## JURADO MIXTO INTERLOCAL

DE LAS INDUSTRIAS DEL VESTIDO Y DEL TOCADO DE OVIEDO

D. Cayetano Prada y Fernandez, Abogado, Secretario del Jurado Mixto del Trabajo de las industrias del Vestido y del Tocado de Oviedo.

Certifico: Que el Pleno de este Jurado Mixto, en sesión celebrada el día 10 de Febrero del año actual, acordó aprobar las siguientes Bases que reglamentan el trabajo para el ramo de alpargatería:

1.ª La jornada de trabajo será la de ocho horas en todo tiempo, empezando a las ocho hasta las doce, y por la tarde de una a cinco.

2.ª Los domingos permanecerá cerrada la fábrica para los obreros.

3.ª Los salarios mínimos serán como sigue:

Moldes y calderas (hombres), 6,50 pesetas diarias.

Cortador de suelas (hombre), 5 idem idem.

Peladores de cubiertas (chicos), 4 idem idem.

Pulidoras (chicos), 3 idem idem.

Engomadoras de suelas (mujeres), 3 idem idem.

Montadoras (mujeres), 3 idem idem.

Mojadoras de cortes (mujeres), 3 idem idem.

Coser a máquina (mujeres), 3 idem idem.

Encintadoras (mujeres), 2,50 idem idem.

4.ª No se reconocen más fiestas que los días 1.º de Mayo y el que determine el patrono es decir, dos días al año, corriendo por cuenta de los patronos cuantas fiestas quieran hacer, no siendo los días ya especificados.

5.ª Los patronos estarán obligados a entregar a sus obreros una cartilla donde conste el sueldo, retiró obrero y cuantos datos exige la ley de protección al trabajo.

6.ª Los patronos reconocerán a los Delegados que la Sociedad nombre para solventar cuantas anomalías ocurran durante el trabajo.

7.ª En caso de despido justificado por escasez de trabajo será respetada rigurosamente la antigüedad.

8.ª Las horas extraordinarias se pagarán con arreglo a la ley.

9.ª La duración de estas Bases será la de un año, prorrogable por otro si no fuesen denunciadas con tres meses de anticipación.

Para que conste y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a las partes interesadas que, contra ellas, pueden entablar recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, en el plazo de diez días, y por conducto de este Organismo, rectificándose con la presente las Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 37, del presente año, de fecha 15 de Febrero, en las que se había omitido la Base novena de las presentes.

Oviedo, 7 de Marzo de 1932.—Cayetano Prada—V.º B.º El Presidente, Adolfo Sanchez de Mollán.

R. al núm. 723

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de San Tirso de Abres

Don Alfredo Oliveros Sanjurjo, Alcalde de San Tirso de Abres.

En esta Alcaldía y a fin de que surta sus efectos en los expedientes de revisión de prórroga de primera clase, y en virtud de las manifestaciones hechas por los interesados en los mismos, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de

José Santos Miranda, hermano del mozo Santos de iguales apellidos.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, rogando a todas las Autoridades o personas que tengan noticia del paradero de los ausentes referidos, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

San Tirso de Abres, 4 de Marzo de 1932.—Alfredo Oliveros.

R. al núm. 682

### Alcaldía de Mieres

Aprobados por este Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno, a los efectos de reclamaciones.

Mieres, 10 de Marzo de 1932.—El Alcalde-Presidente, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 727

Acordada en principio, la habilitación y suplemento de varios créditos del vigente presupuesto de gastos, por medio de transferencia de otros, en la forma que se dirá, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el oportuno expediente, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

### BAJAS

Capítulo I, art. 4.º—Créditos reconocidos, 944,21 pesetas.

Capítulo I, art. 5.º—Litigios, 500 pesetas.

Capítulo I, art. 8.º—Suscripciones, 300 pesetas.

Capítulo II, art. 3.º—Gastos de representación Tenientes de Alcalde, 500 pesetas.

Capítulo II, art. 2.º—Seguro de incendios, 350 pesetas.

Capítulo VIII, art. 1.º—Médicos tocólogos y Prácticas, 8250 pesetas.

Capítulo VIII, art. 4.º—Socorros tratamientos especiales, 600 pesetas.

Capítulo XI, art. 3.º—Expropiaciones, 35.000 pesetas.

Capítulo XII, art. 2.º—Cierre montes, 1.500 pesetas.

En total, 47.944,21 pesetas.

### ALTAS:

Capítulo V, art. 1.º—Para pago de la gratificación a los empleados de Arbitrios, correspondiente al ejercicio de 1931, 6.600 pesetas.

Capítulo VII, art. 1.º—Para la traída de aguas al pueblo de Cadabal, 10.000 pesetas.

Capítulo VII, art. 1.º—Para la traída de aguas al pueblo de Ablaña, 31.344,21 pesetas.

En total, 47.944,21 pesetas.

Mieres, 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

### Alcaldía de Langreo

#### EDICTO DE COBRANZA

#### Término municipal de Langreo

D. Hércules Canga Velasco, Administrador interino de Arbitrios municipales:

Hago saber: Que publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza en su período voluntario de 5 por 100 sobre la vigilancia correspondiente al primer trimestre del año actual, la de este término tendrá lugar en la oficina de arbitrios, situada en el Matadero municipal, los días 1.º de Enero hasta el 15 de Marzo desde las nueve hasta las diecisiete horas.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sama de Langreo, 1.º de Enero de 1932.—El Administrador interino, Hércules Cangas

#### Advertencia muy importante:

Los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 15 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

R. al núm. 718

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, con asistencia de los señores Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, acordó en sesión de nueve del actual, en provisión extraordinaria, los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Juez municipal propietario de Grado, a D. Joaquín Fernández Miranda.

Juez municipal suplente de Villavieja, a D. Ramón Palacio García.

Fiscal municipal suplente de Llanes, a D. Juan Pérez Guerra.

Cuyos nombramientos se hacen públicos por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de la regla actava del artículo quinto de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en relación con el apartado E) de 8 de Mayo de 1931.

Oviedo, diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.—Visto bueno, El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 738

**Juzgado de Pola de Siero***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, recaída en virtud de escrito del Procurador D. Urbano Arboleya, en nombre de D. José Suarez Suarez, sobre declaración de presunción de muerte de D. Bernardo Suarez Suarez, natural de San Román, del concejo de Sarriego, que se ausentó de su casa en el mes de Diciembre del año mil ochocientos ochenta y seis, a los catorce años de edad, sin que desde aquélla fecha se hayan tenido noticias suyas; se emplaza por medio de la presente a cuantas personas puedan tener interés en la declaración de presunción de muerte del D. Bernardo Suarez, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Licenciado, José Antonio Aparicio.

**Juzgado de Pola de Lena**

Don Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se sigue en este Juzgado con el número seis del corriente año, por el delito de lesiones a Alvaro Gonzalez Moro, menor de edad, por cuyo hecho se encuentra procesado Isaac Fernandez Gonzalez, he acordado en providencia de esta fecha, hacer saber al padre de dicho lesionado Francisco Gonzalez (a) «Orejas el Madroñero», el cual no se sabe donde actualmente se encuentra, por medio del presente edicto, los derechos que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Pola de Lena, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Adolfo Suarez.—El Secretario,

R. al núm. 724

**Juzgado de Oviedo**

Don Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

*Sentencia*

En la ciudad de Oviedo, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante don Alejandro Suarez Diaz,

mayor de edad, casado, vecino de San Esteban de las Cruces, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Letrado don Fermín Landeta, y de la otra, como demandados doña Cándida Laviada Ovin, mayor de edad, viuda, vecina del Campo de los Reyes, y don Manuel Santirso Laviada, ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se desconocen, declarados en rebeldía, y representados por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

*Fallo:*

Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno a doña Cándida Laviada Ovin y a don Manuel Santirso Laviada, en concepto de herederos de don Fernando Santirso Bobes, a que paguen a don Alejandro Suarez Diaz, la suma de dos mil seiscientos setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, de principal, intereses legales desde la presentación de la demanda, hasta el completo pago, y les impongo las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, ausente en ignorado paradero don Manuel Santirso Laviada, pongo la presente que firmo en Oviedo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—P. S., Jorge García.

R. al núm. 725

*Cédula de requerimiento y citación de remate.*

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución de hoy dictada en el juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Antonio Garcia Perez Cabañas, en nombre de D. Leopoldo Sousa Menendez Conde, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta capital, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas; acordó requerir por medio de edictos al demandado D. Francisco Rabanal Alvarez, mayor de edad, Presbítero, ausente, en ignorado paradero, para que haga efectivo el principal, intereses y costas, y que se le cite de remate en forma legal, para que en el término de nueve días, comparezca en los autos y se oponga a la ejecución a medio de Procurador.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar, que se ha practicado el embargo, sin necesidad de previo requerimiento, por ser desconocido el domicilio del deudor.

Oviedo, nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario P. S., Jorge García.

R. al núm. 722

**Juzgado de Infiesto**

Don Fernando Argüelles Valdés, Juez municipal, en funciones accidentales, de primera instancia de Infiesto.

Hace público: Que en este Juzgado, por el Procurador don José Antonio Ortiz Cabal, en representación de doña Delfina del Cueto Folgueras, viuda, mayor de edad, y vecina de Nava, se promovió juicio voluntario de testamentaria de doña Severina Riestra Otero, fallecida en dicho lugar de Nava, estando casada con don Lucas Pruneda Ovin; habiéndose acordado, por providencia de hoy, tener por promovido el juicio y citar para él a los interesados, así como para la junta señalada para el día siete de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, a los fines de ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y nombramiento de uno o más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal, y peritos de que han de valerse aquéllos para el avalúo de los bienes.

Y para que sirva de citación al heredero usufructuario, don Aquilino Riestra Faya, cuyo actual paradero se dice desconocido, expido el presente en Infiesto, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Argüelles.—El Secretario Lic., Luis Riera.

R. al núm. 721

**Juzgado de Mieres**

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que la Audiencia provincial de Oviedo, en sentencia de veinticuatro de Septiembre último, dictada en el sumario instruido en este Juzgado, por el delito de estupro, contra el procesado Balbino Muñiz Magdalena, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Ablaña, y vecino de Nicolasa, de este término, y en la actualidad en ignorado paradero, y cuya parte dispositiva dice:

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos al procesado Balbino Muñiz Magdalena, como autor responsable de un delito de estupro, cometido con una mujer mayor de doce años y menor de veintitrés, interviniendo engaño previsto y penado en el artículo 458, párrafo tercero del Código Penal, sin la circunstancia modificativa de responsabilidad, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de cargo público y derecho del sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, condenándole así, bien por vía de indemnización, a dotar a la ofendida Maria Rosario Angeles Garcia, en la cantidad de cinco mil pesetas, ha reconocer la prole habida de ella y, en todo caso, a mantener dicha prole.

Se aplican a Balbino Muñiz Magdalena, los beneficios del Decreto de indulto, y en su virtud se le releva de sufrir la pena impuesta de cuatro meses de arresto mayor y la que le corresponda por insolvencia, en su caso, relativa a la indemnización a que ha sido condenado, entendiéndose que tales

beneficios quedarán sin efecto si el penado volviese a delinquir dentro del plazo de un año.

A fin de que sirva de notificación en forma al penado y de requerimiento a los efectos consignados en la sentencia, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Emilio Maria Solis.

R. al núm. 707

**Tribunal Industrial Especial de Oviedo**

Don Luis Riera Solis, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios a instancia de Estanislao Lobo Maraña, mayor de edad, de oficio minero, vecino de Navidiello, representado por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, contra don Santos Elguea, domiciliado en Ortuela, declarado en rebeldía.

*Fallo*

Condenando a don Santos Elguea, al pago a Estanislao Lobo Maraña, de la suma de novecientas ochenta pesetas, en concepto de salarios. Adviertase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Santos Elguea, a quien se advierte de su derecho a recurrir en la forma y plazo determinados, expido el presente con el visto bueno del señor Juez-Presidente en Oviedo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—P. S., Joaquin Alvarez.—V.º B.º—El Juez-Presidente, Fernando Serrano Salvador.

R. al núm. 714